

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CAYAMBE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 competencia exclusiva de los gobiernos autónomos en el numeral 5). Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 418, de 16 de enero de 2015, en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley ibídem, establece que *"Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización podrán continuar recaudando a través de una planilla eléctrica única los valores correspondientes a las tasas por el servicio de recolección de basura durante un plazo máximo de 360 días a partir de la promulgación de esta ley. Una vez vencido el plazo se sujetarán expresamente a la disposición general tercera de la presente ley."*

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (Disposición reformada por artículo 12 numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017.), determina *"Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con instituciones del sector financiero público y los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de pagos para amortizar obligaciones crediticias y de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente."*

Que el Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 568 establece los servicios sujetos a tasas *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...), d) Recolección de basura y aseo público;"*

Que el literal a), del artículo 57 del COOTAD, dispone las atribuciones del consejo municipal: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (.....)"*

Que con fecha 13 de enero de dos mil diecisiete se expide la

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE

Art. 1.- Incorpórese en el Art. 70.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se calculará sobre el monto mensual que cada usuario/a deba satisfacer por consumo de energía eléctrica facturado por EMELNORTE S.A., valor al cual se le aplicará la siguiente tasa más un valor fijo establecido en base a tres categorías:

CATEGORÍAS	% SOBRE CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
1.- CATEGORÍA RESIDENCIAL, ENTIDADES OFICIALES, EDUCATIVAS DE ASISTENCIA Y SOCIAL	10 %
2.- CATEGORÍA COMERCIAL	10 %
3.- CATEGORÍA INDUSTRIAL	10 %

Además la Empresa EMELNORTE, deducirá el 0.02 centavos de dólar por factura recaudada por concepto de costo de recaudación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 27 días del mes de diciembre del 2018.


Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE


Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO